



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

Referencia.	Verbal
Demandante	Mariela Aguilar Chavarria y otros
Demandados	Empresas Públicas de Medellín EPM
Radicado	05001 31 03 011 2022 00127 00
Asunto	Inadmite demanda, concede término so pena de rechazo.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en sentencia de tutela del 4 de abril de 2024, procede este Despacho al estudio de la demanda verbal con pretensión de **indemnización compensatoria por imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica**, siendo necesario **inadmitir** para que, conforme lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte activa se sirva cumplir los siguientes requisitos:

1. En consideración al lapso transcurrido desde la presentación de la demanda y este proveído, resulta preciso que la parte demandante, conforme lo indica el artículo 376 del CGP, se sirva allegar un certificado actualizado, del folio de matrícula inmobiliaria No. 037-14609.
2. Allegará un avalúo catastral actualizado del predio sirviente, conforme lo dispone el artículo 26.7, en armonía con el 82.9 del CGP.
3. En cumplimiento al numeral 7 del art. 82, y como quiera que, en el presente proceso la pretensión está encaminada a obtener una indemnización, se deberá incluir en la demanda el juramento estimatorio conforme el artículo 206 del CGP.
4. Deberá indicar sobre qué hechos declarará el testigo enunciado en el acápite de pruebas testimoniales, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.
5. Según lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, se indicarán cuáles son las direcciones electrónicas y físicas para efectos de notificar a cada uno de los demandantes.
6. Indicará el canal digital del perito Avaluador que rindió el dictamen allegado con la demanda (Ley 2213/2022 art. 6).

7. Allegará actualizado, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, conforme lo indicado en el artículo 84.2 y 85 del CGP.
8. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, bajo la gravedad de juramento se deberá indicar si la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE,



**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**